



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: PROYECTO RESOLUCION ACTUALIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES

VISTO el expediente EX-2021-XXXXXX-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 3.959 (Ley de Policía Sanitaria), la Ley N° 12.732 (Ley de hidatidosis), la Ley N° 22.953 (Declara de interés nacional la lucha contra la rabia), la Ley N° 22.421 (Régimen General de Conservación de la Fauna), la Ley N° 24.305 (Lucha contra la Fiebre Aftosa), Ley 24.696 (Lucha contra la Brucelosis), la Ley N° 27233 (Ley de declaración de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales), Decreto-Ley N° 10.834/1957 (Lucha contra la sarna Bovina), Decreto N° 27.342/1944 (Ampliación del alcance de la Ley de Policía Sanitaria), Decreto N° 8.254/1948 (Incorpora al artículo 4° del Decreto N° 3.959/1906 la Anemia Infecciosa y la agalaxia contagiosa, en calidad de enfermedades exóticas), Decreto N° 991/1969 (Incorpora al ARTÍCULO 6° del Decreto N° 3959/1906 la Anemia Infecciosa Equina), Decreto N° 160/1972 (Sarna Bovina, Ovina, y Caprina: beneficios para el productor que las denuncie espontáneamente), Decreto 643/1996 (Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa), Decreto N° 825/2010 (Responsabilidades de SENASA), Decreto N° 776/2019, Resoluciones N° 117/1990, 337/1994, 234/1996, 683/1996, 103/1998, 779/1999, 5/2001, 834/2002, 901/2002, 10/2003, 422/2003, 25/2005, 343/2005, 617/2005, 555/2006, 735/2006, 321/2007, 158/2008, 358/2008, 459/2009, 474/2009, 73/2010, 524/2010, 540/2010, 100/2011, 368/2011, 770/2011, 128/2012, 29/2013, 63/2013, 278/2013, 375/2013, 387/2013, 500/2013, 366/2014, 483/2014, 333/2015, 356/2015, 545/2015, 546/2015, 23/2016, 675/2016, 212-E/2017, 372-E/2017, 382-E/2017, 1-E/2018, 67-E/2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que el artículo 4° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales establece que todo propietario o persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado o asistencia de animales atacados por enfermedades contagiosas o sospechosos de tenerlas, la obligación de declarar inmediatamente este hecho a la autoridad que los reglamentos sanitarios determinen. los animales que son capaces de sospechar o detectar la presencia de enfermedades animales y pueden aportar a la mejora de la sanidad animal del país.

Que el artículo 6° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales establece que la declaración, así como el aislamiento, es obligatoria en los animales muertos o que se supongan muertos de enfermedades contagiosas.

Que el Decreto N° 27.342 de 1944 establece como conveniente ampliar el alcance de la ley de Policía Sanitaria de los Animales extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado", incluyendo todas las especies animales afectadas por las enfermedades contagiosas.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción silvoagropecuaria nacional y la fauna.

Que el Artículo 3° de la Ley 27.233 establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca velar y responder por la sanidad de su producción.

Que el Artículo 4° de la Ley 27.233 establece que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que la Ley 27.233 contempla en su Capítulo V "De las Sanciones" penalidades a quienes realicen infracciones a las normas aplicadas por el SENASA.

Que el Decreto N° 776 de 2019 reglamenta la Ley 27.233.

Que el Código Penal en su Título VII, Capítulo IV, de los "Delitos contra la Salud Pública" prevé figuras específicas destinadas a responsabilizar penalmente a quienes, aún por imprudencia o negligencia, pongan en peligro la salud de la población.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 1/2018 define a los veterinarios privados acreditados a todas aquellas personas que hayan egresado de universidades reconocidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, con título veterinario habilitante, acreditados y autorizados por este Organismo, para realizar las tareas inherentes a los distintos Programas Sanitarios que autorice la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 1/2018 establece entre las funciones y obligaciones del veterinario acreditado la de notificar enfermedades de Denuncia Obligatoria al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de los animales, conforme a la normativa vigente.

Que la Decisión Administrativa 1881 de 2018 establece como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Sanidad Animal entender en la elaboración, coordinación y supervisión de los planes y programas destinados al análisis de riesgo, la vigilancia epidemiológica, detección, prevención, control de enfermedades de los animales y sus productos, y regular la certificación zoosanitaria para la exportación, importación y tránsito, llevando a cabo su control de gestión.

Que la Resolución N° 234 del 9 de mayo de 1996 del ex SENASA implementa el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Que se hace necesario actualizar y armonizar la normativa nacional respecto a la vigilancia pasiva de enfermedades animales, notificación y registro de casos y sospechas de enfermedades animales

Que los sistemas de vigilancia y monitoreo de enfermedades son la base fundamental que originan la información para delinear las estrategias sanitarias para prevenir, controlar y erradicar enfermedades.

Que es necesario actualizar el sistema nacional de vigilancia de enfermedades animales para incluir a todos los actores involucrados en la sanidad animal de la República Argentina.

Que es necesario adecuar a los criterios y herramientas actuales, la notificación de enfermedades animales y su registro a los fines de facilitar y optimizar dicho proceso y disminuir el grado de subnotificación de las enfermedades animales.

Que numerosas enfermedades que afectan a los animales tienen impacto en la producción ganadera, en la salud y bienestar animal, en la salud pública y en la conservación de la biodiversidad.

Que existen muchos actores involucrados en el sistema sanitario nacional en contacto con los animales que son capaces de sospechar o detectar la presencia de enfermedades animales y pueden aportar a la mejora de la sanidad animal del país.

Que la REPUBLICA ARGENTINA como país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) tiene el compromiso de notificar la aparición de enfermedades notificables ante dicha Organización, como así también su comunicación a otros organismos internacionales.

Que la notificación de enfermedades animales constituye un requisito mínimo para el reconocimiento de los sistemas sanitarios para el acceso y sostenimiento de los mercados internacionales de productos y subproductos argentinos.

Que muchas de las enfermedades animales comparten sintomatología y que, en esos casos, en términos de implementación en terreno, la notificación de la sospecha se realizará sobre cuadros sindrómicos compatibles con enfermedades notificables.

Que para facilitar la notificación y establecer las acciones posteriores, se deben categorizar a las enfermedades según su impacto y consecuencias en la producción ganadera, en la salud y bienestar animal, en la salud pública y en la conservación de la biodiversidad.

Que es necesario diferenciar la temporalidad de notificación de las diferentes enfermedades, inmediata o periódica, en razón de las características epidemiológicas, su impacto tanto en la producción como en la salud pública y animal y en los mercados internacionales, lo que condiciona la inmediatez de la atención oficial que requieren.

Que dentro de las acciones de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico se encuentra la de entenderen la realización de los diagnósticos de enfermedades exóticas de los animales.

Que el concepto de Servicios Veterinarios, de acuerdo a los criterios de la OIE, alcanza a las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en el territorio de un país.

Que se dio debida intervención a las áreas del SENASA con injerencia en el tema, a representantes de los diferentes sectores productivos, facultades de veterinaria y ciencias afines, organismos de investigación y otras instituciones involucradas en sistema de sanidad animal.

Que el presente proyecto fue motivo de consulta interna y externa, habiendo sido incorporados los comentarios y observaciones relevantes al proyecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, incisos e) y f) x) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales. Se mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales, oportunamente creado por la Resolución SENASA N°234/1996, que funcionará dentro de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de conformidad con lo prescripto en la presente Resolución, destinado a la recopilación, análisis y difusión de información sanitaria mediante acciones de vigilancia activa y pasiva para detectar presencia, demostrar ausencia o estimar prevalencia y cambios en la distribución o comportamiento de las enfermedades animales consideradas prioritarias por el SENASA.

ARTÍCULO 2° — Recopilación de información del sistema nacional de vigilancia epidemiológica. El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales recabará por diferentes medios datos e información sanitaria de los actores, instituciones e instancias públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales involucrados en la sanidad de los animales domésticos o la fauna silvestre, comprendiendo entre otros a toda autoridad nacional, provincial o municipal, comisiones provinciales de sanidad animal, entes colegiados de veterinarios, profesionales veterinarios, entes sanitarios, las universidades, los organismos de investigación, los zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y los laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca de acuerdo al Art. 3° de la Ley 27.233.

ARTÍCULO 3° — Análisis de la información. Los datos e información epidemiológica recabada por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales serán analizados por el SENASA y los informes generados serán de dominio público.

ARTÍCULO 4° — Sistema de notificación y reporte de enfermedades animales y eventos sanitarios. Se establece en la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) un sistema de notificación y reporte de enfermedades animales y eventos sanitarios que forma parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales.

ARTÍCULO 5° — Definiciones. A los fines de la presente resolución, se definen los siguientes términos:

Inciso a) Animal doméstico: es aquel animal que vive bajo el control y la supervisión de los humanos y cuyo

fenotipo fue seleccionado por los humanos.

Inciso b) Brote epidémico: aparición de casos de una enfermedad en cantidad superior a lo que cabe esperar en condiciones normales en una determinada área geográfica.

Inciso c) Caso confirmado: designa un animal infectado o infestado, con un diagnóstico concluyente que determine que la infección o infestación por un agente patógeno efectivamente se produjo.

Inciso d) Enfermedad exótica: enfermedad que nunca ha sido detectada, por lo que su presencia no es conocida en un territorio determinado.

Inciso e) Enfermedad notificable: enfermedad de notificación oficial obligatoria incluida en la lista que figura en el Grupo I de la presente Resolución y cuya sospecha o confirmación debe ser informada de manera inmediata.

Inciso f) Enfermedad prevalente: enfermedad que se encuentra presente en un país y cuya ocurrencia es frecuente y constante en una población.

Inciso g) Enfermedad reportable: enfermedad de reporte oficial obligatorio incluida en la lista que figura en el Grupo II y III de la presente Resolución y cuya sospecha o confirmación de caso debe ser informada conforme la periodicidad establecida en el Artículo 12° de la presente.

Inciso h) Enfermedad transfronteriza: son enfermedades epidémicas altamente contagiosas que pueden propagarse muy rápidamente sin tener en cuenta las fronteras nacionales. Causan altas tasas de mortalidad y enfermedad en los animales, lo que a su vez tiene graves consecuencias socioeconómicas y, a veces, de salud pública y constituye una amenaza constante para los medios de vida de los productores pecuarios.

Inciso i) Fauna silvestre: designa un animal cuyo fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, ya sea que viva independiente de la supervisión o el control directo de seres humanos o que esté cautivo. Incluye también los animales de una especie domesticada que ahora vive sin supervisión o control directo de seres humanos.

Inciso j) Síndrome: conjunto significativo de síntomas y signos que concurren en tiempo y forma, que puede tener diferentes causas o etiologías y que por sus propias características posee cierta identidad.

Inciso k) Sospecha: designa la situación en la que:

Apartado i) se presenta un cuadro clínico sindrómico compatible o se detectan resultados patológicos post mortem o resultados de laboratorio indicativos de la posible presencia de la infección o infestación por un agente etiológico pero que no son concluyentes; o

Apartado ii) se ha establecido un vínculo epidemiológico con un caso confirmado de una infección o infestación.

Inciso l) Técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados acreditados: se consideran como tales a todas aquellas personas especializadas en diferentes temáticas vinculadas con la sanidad animal y el bienestar animal, acreditados y autorizados por este Organismo para realizar las tareas inherentes a los distintos Programas Sanitarios y de Bienestar Animal que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Inciso m) Veterinarios privados acreditados: se consideran como tales a todas aquellas personas que hayan egresado de universidades reconocidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, con título

veterinario habilitante, acreditados y autorizados por este Organismo, para realizar las tareas inherentes a los distintos Programas Sanitarios y de bienestar animal que autorice la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 6° — Obligatoriedad. Es obligatoria para toda autoridad nacional, provincial o municipal, profesionales veterinarios, transportistas, entes sanitarios, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, las universidades, los organismos de investigación, los zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y los laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona humana o jurídica la notificación y reporte ante el SENASA de la sospecha o confirmación de caso de todas las enfermedades, síndromes y eventos listados en la presente norma en todas las especies de animales domésticos y de la fauna silvestre.

ARTÍCULO 7° — Criterio de inclusión y listado de enfermedades notificables. Grupo I. Se incluyen las siguientes:

Inciso a) Enfermedades transfronterizas de los animales

Inciso b) Enfermedades para las cuales el país o una zona cuenta con reconocimiento de estatus oficial de libre otorgado por la OIE

Inciso c) Enfermedades consideradas exóticas en la República Argentina o en una zona oficialmente reconocida como libre.

Inciso d) Enfermedades prevalentes que requieren intervención inmediata del SENASA para proteger la salud pública y la salud animal según el programa oficial de prevención, control y/o erradicación.

Inciso e) Enfermedades comunes a varias especies:

Apartado i) Carbunco bacteridiano

Apartado ii) Cowdriosis

Apartado iii) Encefalitis japonesa

Apartado iv) Encefalomiелitis equina (virus del este)

Apartado v) Infección por el virus de la estomatitis vesicular

Apartado vi) Infección por el virus de la fiebre aftosa

Apartado vii) Infección por el virus de la fiebre del Nilo Occidental

Apartado viii) Infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift

Apartado ix) Fiebre Hemorrágica Crimea-Congo

Apartado x) Miasis (*Chrysomya bezziana*)

Apartado xi) Infección por el virus de la peste bovina

Apartado xii) Infección por el virus de la rabia (excluye el ciclo de rabia urbana)

Apartado xiii) Infección por *Trichinella* spp

Apartado xiv) Tularemia

Inciso f) Enfermedades de los bovinos y otros rumiantes

Apartado i) Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa

Apartado ii) Infección por Theileriosis

Apartado iii) Infección por *Mycoplasmamycoides* subsp. *mycoides* SC (Perineumonía contagiosa bovina)

Apartado iv) Septicemia hemorrágica

Apartado v) Encefalopatía espongiiforme bovina

Inciso g) Enfermedades de los pequeños rumiantes (ovinos/caprinos)

Apartado i) Ectima contagioso

Apartado ii) Enfermedad de Nairobi

Apartado iii) Infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes

Apartado iv) Prúrigo lumbar (Scrapie)

Apartado v) Salmonelosis ovina (*S. abortusovis*)

Inciso h) Enfermedades de los équidos

Apartado i) Anemia infecciosa equina

Apartado ii) Durina

Apartado iii) Encefalomiелitis equina (virus del oeste)

Apartado iv) Encefalomiелitis equina venezolana

Apartado v) Metritis contagiosa equina

Apartado vi) Infección por *Burkholderia mallei* (Muermo)

Apartado vii) Infección por el virus de la peste equina

Apartado viii) Infección por el virus de la arteritis viral equina

Inciso i) Enfermedades de los suidos

Apartado i) Diarrea epidémica porcina

Apartado ii) Enfermedad vesicular del cerdo

Apartado iii) Infección por el virus de la peste porcina africana

Apartado iv) Infección por el virus de la peste porcina clásica

Apartado v) Infección por el virus del síndrome reproductivo y respiratorio porcino

Apartado vi) Senecavirus

Inciso j) Enfermedades de las aves

Apartado i) Clamidiosis en aves de corral

Apartado ii) Infección por el virus de la enfermedad de Newcastle

Apartado iii) Infección por el virus de influenza aviar

Apartado iv) Laringotraqueitis infecciosa aviar

Inciso k) Enfermedades de los lagomorfos

Apartado i) Enfermedad hemorrágica viral del conejo

Inciso l) Enfermedades de las abejas

Apartado i) Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi* (Acarapisosis de las abejas)

Apartado ii) Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana)

Apartado iii) Infestación por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas)

Apartado iv) Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps* spp

Inciso m) Enfermedades de los peces

Apartado i) Anemia infecciosa del salmón (Infección por las variantes con supresión en la HPR y HPR0 del virus de la anemia infecciosa del salmón)

Apartado ii) Enfermedad bacteriana renal

Apartado iii) Infección por *Gyrodactylus salaris*

Apartado iv) Infección por el virus de la necrosis hematopoyética epizoótica

Apartado v) Necrosis hematopoyética e hipodérmica Infecciosa

Apartado vi) Infección por el virus de la necrosis hematopoyética infecciosa

Apartado vii) Necrosis pancreática infecciosa

Inciso n) Enfermedades de los moluscos

Apartado i) Bonamiosis (Infección por *Bonamia ostreae* o *Bonamia exitiosa*)

Apartado ii) Herpesvirosis de ostreidos (Os-HV-1)

Apartado iii) Infección por *Marteilia refrigens*

Apartado iv) Infección por *Perkinsus marinus*

Apartado v) Infección por *Perkinsus olseni*

Apartado vi) Infección por *Mickrocytos mackini*

Inciso o) Enfermedades de los crustáceos

Apartado i) Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa

Apartado ii) Enfermedad de mancha blanca

Apartado iii) Enfermedad de necrosis hematopoyética e hipodérmica infecciosa

Apartado iv) Síndrome de Taura

Apartado v) Enfermedad de cabeza amarilla

ARTÍCULO 8º —Agrupamiento por síndromes notificables. Grupo I. A continuación, se describen los principales síndromes que se deberán notificar al SENASA, los cuáles se corresponden a sospecha de las enfermedades del Grupo 1.

Inciso a) Síndromes que afecta a los bovinos y otros rumiantes

Apartado i) Lesiones vesiculares (LV): son aquellos cuadros clínicos en los que se presentan lesiones erosivas en labios, encías, almohadilla dental, paladar, mejillas lengua, patas, glándulas mamarias y/o vulva. También incluye salivación excesiva y problemas de deambulación. Suele acompañarse de fiebre.

Apartado ii) Síndrome de falla reproductiva (SFR): asociado a abortos o mortalidad neonatal en cantidades superiores a lo esperado según el tipo de producción, la zona geográfica y la época del año. Los abortos pueden presentarse en gran cantidad y poco tiempo (tormenta de abortos). Según el momento de la gestación en la que se presente el aborto el único signo detectable puede ser la repetición de celo en índices superiores a los habituales. En algunos casos puede estar acompañado de infecciones en el tracto reproductivo de la hembra.

Apartado iii) Síndrome hemorrágico (SH): animales encontrados muertos con sangrado al exterior por orificios naturales. La sangre no coagula y es de color oscuro.

Apartado iv) Síndrome neurológico (SN): algunos de los signos asociados a este síndrome son postración, ataxia, hiperestesia (andar con movimiento exagerado de las patas), debilidad de uno o más extremidades, marcha en círculos, marcha tambaleante, movimientos masticatorios, rechinar de dientes, protrusión de la lengua, parálisis facial, dificultades en la deglución, espasmos de los párpados, rigidez, temblores musculares, cambios comportamentales, somnolencia, agresividad, convulsiones, recumbencia lateral con pedaleo, movimientos de galope, opistótono, nistagmo y presión de la cabeza contra objetos que no remite ante tratamiento y/o que se presenta por más de 48 hs.

Apartado v) Síndrome respiratorio (SR): tos, secreción nasal serosa, mucosa o purulenta, disnea, taquipnea, espiración forzada, posición ortopneica (cabeza y cuello extendidos, patas delanteras separadas), dolor frente a la palpación de costillas.

Apartado vi) Lesiones cutáneas (LC): nódulos en la piel que se rompen y ulceran, ganglios y vasos linfáticos regionales se agrandan de forma crónica y se llenan de exudado purulento.

Inciso b) Síndromes que afectan a los pequeños rumiantes (ovinos/caprinos)

Apartado i) Lesiones vesiculares (LV): son aquellos cuadros clínicos en los que se presentan lesiones erosivas en labios, encías, almohadilla dental, paladar, mejillas lengua, patas, glándulas mamarias y/o vulva. También incluye salivación excesiva y problemas de deambulación. Suele acompañarse de fiebre.

Apartado ii) Síndrome de falla reproductiva (SFR): asociado a abortos o mortalidad neonatal en cantidades superiores a lo esperado según el tipo de producción, la zona geográfica y la época del año. Los abortos pueden presentarse en gran cantidad y poco tiempo (tormenta de abortos). Según el momento de la gestación en la que se presente el aborto el único signo detectable puede ser la repetición de celo en índices superiores a los habituales.

En algunos casos puede estar acompañado de infecciones en el tracto reproductivo de la hembra.

Apartado iii) Síndrome gastroentérico hemorrágico (SGH): fiebre, taquipnea, anorexia, depresión profunda, diarrea fétida, cólicos, heces abundantes y acuosas, luego sanguinolentas y con mucosa, posterior descenso de la temperatura corporal.

Apartado iv) Síndrome neurológico (SN) : algunos de los signos asociados a este síndrome son prurito intenso, postración, ataxia, hiperestesia (andar con movimiento exagerado de las patas), debilidad de uno o más extremidades, marcha en círculos, marcha tambaleante, movimientos masticatorios, rechinar de dientes, protrusión de la lengua, parálisis facial, dificultades en la deglución, espasmos de los párpados, rigidez, temblores musculares, cambios comportamentales, somnolencia, agresividad, convulsiones, recumbencia lateral con pedaleo, movimientos de galope, opistótono, nistagmo y presión de la cabeza contra objetos que no remite ante tratamiento y/o que se presenta por más de 48 hs.

Apartado v) Síndrome respiratorio (SR): tos, secreción nasal serosa, mucosa o purulenta, disnea, taquipnea, espiración forzada, posición ortopneica (cabeza y cuello extendidos, patas delanteras separadas), dolor frente a la palpación de costillas.

Apartado vi) Lesiones cutáneas (LC): nódulos en la piel que se rompen y ulceran, ganglios y vasos linfáticos regionales se agrandan de forma crónica y se llenan de exudado purulento.

Inciso c) Síndromes que afectan de los équidos

Apartado i) Presentación de edemas (E): según la enfermedad pueden aparecer edemas en diferentes partes del cuerpo: fosa supraorbital, párpados, mejillas, labios, lengua, espacio intermandibular, región laríngea, cuello, hombros, pecho, miembros posteriores, abdomen, prepucio, escroto, vulva y glándula mamaria.

Apartado ii) Lesiones cutáneas (LC): nódulos en la piel que se rompen y ulceran, ganglios y vasos linfáticos regionales se agrandan de forma crónica y se llenan de exudado purulento.

Apartado iii) Lesiones vesiculares (LV): son aquellos cuadros clínicos en los que se presentan lesiones erosivas

en labios, encías, almohadilla dental, paladar, mejillas lengua, patas, glándulas mamarias y/o vulva. También incluye salivación excesiva y problemas de deambulación. Suele acompañarse de fiebre.

Apartado iv) Síndrome de falla reproductiva (SFR): asociado a abortos o mortalidad neonatal en cantidades superiores a lo esperado según el tipo de producción, la zona geográfica y la época del año. Los abortos pueden presentarse en gran cantidad y poco tiempo (tormenta de abortos). Según el momento de la gestación en la que se presente el aborto el único signo detectable puede ser la repetición de celo en índices superiores a los habituales. En algunos casos puede estar acompañado de infecciones en el tracto reproductivo de la hembra.

Apartado v) Síndrome neurológico (SN) : algunos de los signos asociados a este síndrome son postración, ataxia, hiperestesia (andar con movimiento exagerado de las patas), debilidad de uno o más extremidades, marcha en círculos, marcha tambaleante, movimientos masticatorios, rechinar de dientes, protrusión de la lengua, parálisis facial, dificultades en la deglución, espasmos de los párpados, rigidez, temblores musculares, cambios comportamentales, somnolencia, agresividad, convulsiones, recumbencia lateral con pedaleo, movimientos de galope, opistótono, nistagmo y presión de la cabeza contra objetos que no remite ante tratamiento y/o que se presenta por más de 48 hs.

Apartado vi) Síndrome respiratorio (SR): tos, secreción nasal serosa, mucosa o purulenta, disnea, taquipnea, espiración forzada, posición ortopneica (cabeza y cuello extendidos, patas delanteras separadas), dolor frente a la palpación de costillas.

Inciso d) Síndromes que afectan a los suidos

Apartado i) Lesiones vesiculares (LV): son aquellos cuadros clínicos en los que se presentan lesiones erosivas en labios, encías, paladar, mejillas lengua, patas, glándulas mamarias y/o vulva. También incluye salivación excesiva y problemas de deambulación. Suele acompañarse de fiebre.

Apartado ii) Síndrome cutáneo (SC): eritema, manchas cianóticas de color púrpura o azul en la piel de las orejas, la cola, las patas o el muslo, enrojecimiento y hemorragias generalizadas en la piel.

Apartado iii) Síndrome gastrointestinal (SGI): diarrea acuosa, mucosa o sanguinolenta, vómitos y deshidratación. Se debe notificar cuando se asocia a mortandades superiores al 30% en cualquier categoría.

Apartado iv) Síndrome de falla reproductiva (principalmente aborto) (SFR): asociado a abortos o mortalidad neonatal en cantidades superiores a lo esperado según el tipo de producción, la zona geográfica y la época del año. Los abortos pueden presentarse en gran cantidad y poco tiempo (tormenta de abortos). Según el momento de la gestación en la que se presente el aborto el único signo detectable puede ser la repetición de celo en índices superiores a los habituales. En algunos casos puede estar acompañado de infecciones en el tracto reproductivo de la hembra.

Apartado v) Síndrome neurológico (SN) : algunos de los signos asociados a este síndrome son postración, ataxia, hiperestesia (andar con movimiento exagerado de las patas), debilidad de uno o más extremidades, paresia posterior, parálisis facial, dificultades en la deglución, espasmos de los párpados, rigidez, temblores musculares, cambios comportamentales, somnolencia, agresividad, convulsiones, recumbencia lateral con pedaleo, movimientos de galope, opistótono, nistagmo y presión de la cabeza contra objetos, que no remite ante tratamiento y/o que se presenta por más de 48 hs.

Apartado vi) Síndrome respiratorio (SR): tos, secreción nasal serosa, mucosa o purulenta, disnea, taquipnea,

espiración forzada, posición ortopneica (cabeza y cuello extendidos, patas delanteras separadas), dolor frente a la palpación de costillas. En porcinos de 35 a 50 días se debe notificar cuando se asocia a una mortandad superior al 50%. En posdestete y engorde se debe notificar cuando se asocia a una mortandad superior al 5%.

Inciso e) Síndromes que afectan a las aves

Apartado i) Síndrome de caída de postura en ponedoras (SCP): caída brusca en la producción de huevos superior al 5% durante más de dos días sin ninguna justificación. Los huevos pueden ser deformes, sin pigmentación, decolor anormal, ásperos, de cáscara delgada o sin cáscara y con albúmina acuosa.

Apartado ii) Síndrome neurológico (SN): tortícolis, opistótonos, movimientos rítmicos laterales de la cabeza, temblores, ataxia, incoordinación, paresia o parálisis, espasmos clónicos, desorientación, nistagmo, alteraciones visuales, movimientos circulares y convulsiones.

Apartado iii) Síndrome respiratorio (SR): estornudos, tos, jadeo, rales, supuración ocular y nasal, senos paranasales infraorbitarios inflamados o sinusitis, conjuntivitis asfíxia y estertores. La cabeza y el cuello se encuentran extendidos hacia delante y hacia arriba durante la inspiración. Se debe notificar cuando está asociado a una mortandad semanal superior al 3%, sin justificar

Inciso f) Síndrome que afecta a las abejas

Apartado i) Síndrome de despoblación de la colmena (SDC): desaparición inexplicable y en un corto período de tiempo de la mayor parte de la población de obreras adultas de una colmena, las que, sin embargo, presentan cantidades normales de crías tapadas y de reservas de alimento. Asociado a la muerte de abejas o abejas que se desorientan.

Inciso g) Síndromes que afectan a los peces

Apartado i) Síndrome de anemia (SA): branquias pálidas.

Apartado ii) Síndrome de movimientos fugaces (SMF): natación muy anómala, como constantes movimientos fugaces y/o en espiral.

Apartado iii) Síndrome hemorrágico (SH): hemorragias en la base de las aletas, las branquias, los ojos y la piel.

Apartado iv) Síndrome letargo (SL): reducción de la actividad natatoria.

Apartado v) Síndrome tegumentario/cutáneo (STC): oscurecimiento de la superficie corporal, úlceras cutáneas, y enrojecimiento en la base de las aletas.

Inciso h) Síndromes que afectan a los crustáceos

Apartado i) Síndrome letargo (SL): disminución de la actividad normal.

Apartado ii) Síndrome de natación anómala (SNA): nado errático, giran y se mantienen con el vientre hacia la superficie y finalmente se hunden.

Apartado iii) Síndrome de necrosis (SN): áreas necróticas en el músculo estriado del abdomen, inicialmente multifocales y posteriormente difusas, aumentando su tamaño hasta ocupar casi toda la cola, luego las zonas

necróticas se tornan color anaranjado rojizo. zonas con coloración blanquecina o rojiza en el músculo abdominal.

ARTÍCULO 9º —Criterios de inclusión y listado de enfermedades reportables por caso individual. Grupo II. Se incluyen las siguientes:

Inciso a) Enfermedades presentes en el país o la zona y que se encuentren bajo la órbita de un programa sanitario oficial de prevención, control y/o erradicación.

Inciso b) Enfermedades presentes en el país o la zona para las cuales se requiera desarrollar acciones de control y prevención en base a ciertos indicadores epidemiológicos.

Inciso c) Enfermedades comunes a varias especies

Apartado i) Enfermedad de Aujeszky

Apartado ii) Fiebre catarral maligna

Apartado iii) Fiebre Q

Apartado iv) Infección por el virus de la lengua azul

Apartado v) Leptospirosis

Apartado vi) Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*

Inciso d) Enfermedades de los bovinos y otros rumiantes

Apartado i) Anaplasmosis bovina, Babesiosis bovina, Garrapata del bovino (*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*)

Apartado ii) Infección por *Brucella abortus*

Inciso e) Enfermedades de los pequeños rumiantes (ovinos/caprinos)

Apartado i) Brucelosis ovina (No debida a *B.ovis*) y caprina (*B. melitensis*)

Apartado ii) Sarna ovina

Inciso f) Enfermedades de los équidos

Apartado i) Gripe equina

Inciso g) Enfermedades de los suidos

Apartado i) Infección por *Brucella suis*

Apartado ii) Gastroenteritis transmisible del cerdo

Inciso h) Enfermedades de las aves

Apartado i) Pullorosis (*S. pullorum*)

Apartado ii) Salmonelas móviles (*S. enteritidis*, *S. tiphymurium* y *S. heidelberg*)

Apartado iii) Tifosis aviar (*S. gallinarum*)

Apartado iv) Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. sinoviae*)

Inciso i) Enfermedades de las abejas

Apartado i) Infestación de las abejas melíferas por *Varroa* spp. (Varroosis)

ARTÍCULO 10° —Criterios de inclusión y listado de enfermedades reportables por casos agrupados. Grupo III.
Se incluyen las siguientes:

Inciso a) Enfermedades para las que se requiere conocer su ocurrencia y distribución temporal y espacial.

Inciso b) Enfermedades comunes a varias especies

Apartado i) Miasis (*Cochliomyia homnivorax*)

Apartado ii) Paratuberculosis

Inciso c) Enfermedades de los bovinos y otros rumiantes

Apartado i) Campilobacteriosis genital bovina

Apartado ii) Listeriosis

Apartado iii) Leucosis

Apartado iv) Sarna bovina

Apartado v) Trichomoniasis

Inciso d) Enfermedades de los pequeños rumiantes (ovinos/caprinos)

Apartado i) Adenomatosis pulmonar ovina

Apartado ii) Artritis/Encefalitis caprina

Apartado iii) Epididimitis ovina (*B. ovis*)

Apartado iv) Maedi-Visna

Inciso e) Enfermedades de los équidos

Apartado i) Piroplasmosis equina

Apartado ii) Infección por el herpesvirus equino 1 (Rinoneumonía equina)

Inciso f) Enfermedades de los suidos

Apartado i) Influenza porcina

Inciso g) Enfermedades de las aves

Apartado i) Bronquitis infecciosa aviar

Apartado ii) Bursitis infecciosa (Enfermedad de Gumboro)

Inciso h) Enfermedades de los lagoformos

Apartado i) Mixomatosis

Inciso i) Enfermedades de las abejas

Apartado i) Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius* (Loque europea)

Inciso j) Enfermedades de los peces

Apartado i) *Diphyllobothrium latum*

Apartado ii) Infección por *Anisakis* spp

ARTÍCULO 11° — Lista de eventos sanitarios. Son aquellos eventos sanitarios cuyas características epidemiológicas superen lo esperado en condiciones habituales. Estos eventos incluyen:

Inciso a) aparición por primera vez de una enfermedad o una cepa nueva de un agente patógeno en el país o una zona

Inciso b) mortandades de animales en número mayor a la media habitual de la unidad productiva. En aves se considera que un índice de mortalidad semanal superior al 3%. En porcinos se considera un índice de mortalidad superior al 10% en neonatos y destete y más de 5% en categorías de cría a engorde y reproductores

Inciso c) categorías de animales afectadas por una enfermedad que no son las que usualmente se enferman

Inciso d) especies animales afectadas por enfermedades que no son propias de la especie

Inciso e) cambios inesperados en la distribución geográfica y temporal de una enfermedad

Inciso f) la reducción de la ingesta de alimento y agua superior al 20%, sin causa aparente, en planteles comerciales de aves de corral.

Inciso g) cualquier situación sanitaria fuera de lo común.

ARTÍCULO 12° — Periodicidad de notificación y reporte. Teniendo en cuenta la frecuencia e impacto de las enfermedades en la sanidad animal, en la salud pública, en la producción, para la conservación de la biodiversidad, y la necesidad de lograr una notificación y reporte eficiente y eficaz para facilitar la implementación de medidas de prevención, control y erradicación apropiadas, se definen los siguientes criterios de periodicidad de la notificación y reporte:

Inciso a) Notificación inmediata: corresponde efectuar la notificación inmediata dentro de las 24 horas de

ocurrida la sospecha o el caso en las siguientes situaciones:

Apartado i) ante la sospecha o la detección de casos confirmados de enfermedades del Grupo I

Apartado ii) ante un brote epidémico de enfermedades de los Grupos II y III

Apartado iii) ante la ocurrencia de eventos sanitarios excepcionales detallados en el Artículo 11°.

Inciso b) Reporte por casos individuales: corresponde a la ocurrencia de enfermedades del Grupo II, excepto que se trate de un brote epidémico. La notificación se realiza ante el caso confirmado, por lo que la obligatoriedad recae sobre los profesionales veterinarios (privados y oficiales), los laboratorios de diagnóstico o de investigación. Se deben detallar de manera individual los establecimientos donde se detecten estas novedades (reporte individual). La notificación es por reportes con una periodicidad de notificación preestablecida y determinada por norma del SENASA específicamente para cada enfermedad según sus características.

Inciso c) Reporte por casos agrupados: corresponde a la ocurrencia de enfermedades del Grupo III, excepto que se trate de un brote epidémico. Los casos se reportan de manera agrupada detallando la cantidad de establecimientos afectados en cada partido/departamento por semestre. El reporte abarca sólo casos confirmados, incluyendo cantidad de diagnósticos positivos y negativos realizados, por lo que la obligatoriedad recae sobre los profesionales veterinarios (privados y oficiales) y los laboratorios de diagnóstico o de investigación. La DNSA establecerá los procedimientos específicos para su implementación.

ARTÍCULO 13° — Vías de notificación. A los efectos previstos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, la notificación inmediata, deberá ser efectuada por escrito, telefónicamente, por correo electrónico o a través de mecanismos que el SENASA disponga a tales efectos y que serán publicados en la página web de SENASA y debidamente difundidos por los medios que el SENASA considere pertinentes.

ARTÍCULO 14° — Veterinarios privados acreditados. Los veterinarios privados acreditados deberán completar un informe semestral oficial con información sobre los casos de enfermedades reportables del grupo II (Artículo 9°) y III (Artículo 10°) a través de mecanismos que el SENASA disponga a tales efectos.

ARTÍCULO 15° — Atención sanitaria, registro y medidas sanitarias oficiales ante notificación inmediata de enfermedades, síndromes, brote epidémico y/o eventos. Ante la recepción de una notificación de alguno de los síndromes o sospecha o detección de casos confirmados de enfermedades del Grupo I, brote epidémico de enfermedades de los Grupos II y III, o ante la ocurrencia de eventos sanitarios excepcionales detallados en el Artículo 11°, el SENASA procederá a la atención e inspección dentro de las 24 horas, a los efectos de realizar la investigación epidemiológica oficial inicial y descartar o confirmar la sospecha/caso confirmado o evento.

ARTÍCULO 16° — Medidas oficiales de contención e investigación epidemiológica posterior ante notificación inmediata de enfermedades, síndromes, brote epidémico y/o eventos. En los casos en la investigación epidemiológica inicial no descarte la sospecha, el caso confirmado o evento notificado, el veterinario oficial actuante implementará las medidas necesarias para contener la enfermedad y evitar la posible dispersión de la infección o infestación, evitando comprometer la producción pecuaria nacional, la sociedad, el estatus sanitario, el comercio internacional o el medio ambiente. Asimismo implementará las medidas necesarias para la investigación epidemiológica posterior, lo que podrán incluir toma y remisión oficial de muestras. Las muestras se procesarán en laboratorio oficial del SENASA.

ARTÍCULO 17° — Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas establecidas en la Resolución 38/2012

de la ex SAGPYA, la denuncia penal o al Colegio Profesional pertinente, los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo V de la ley 27.233 y su decreto reglamentario N° 776 del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 18° — Incentivos. La notificación inmediata de la sospecha o confirmación de caso de las enfermedades, síndromes y eventos listados en esta norma reportará los siguientes beneficios:

Inciso a) asesoramiento inmediato del SENASA

Inciso b) la ponderación como factor de atenuación o eximición de la responsabilidad por presuntas transgresiones a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19° — Anexo. Se aprueba el cuadro de resumen de las obligaciones y periodicidades previstas en la presente Resolución que forma parte integrante de la misma como Anexo I (IF-2021-12559172-APN-DNSA#SENASA).

ARTÍCULO 20° — Facultades. A efectos de una mejor ejecución de la presente norma se faculta a la DNSA a actualizar la presente, así como dictar normativa complementaria.

ARTÍCULO 21° — Incorporación. Se incorpora en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título III, Capítulo III (Vigilancia Epidemiológica) Sección 4° del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 22° — Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones 234/1996, 422/2003 y 540/2010.

ARTÍCULO 23° — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.